



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN.**

RESOLUC

Radicado: S 2018060367431

Fecha: 08/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2019 al **COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA** jornada **MAÑANA Y TARDE** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos

educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, de propiedad de **SOCIEDAD EDUCATIVA CARLOS CASTRO SAAVEDRA LTDA.**, ubicado en la Calle 76 Sur N° 63A - 357, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3221534, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305380800000, sin clasificación en el ICFES en las pruebas SABER11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Primero	S201500306879	01/12/2015
Segundo	S201500306879	01/12/2015
Tercero	S201500306879	01/12/2015
Cuarto	S201500306879	01/12/2015
Quinto	S201500306879	01/12/2015
Sexto	S201500306879	01/12/2015
Séptimo	S201500306879	01/12/2015
Octavo	S201500306879	01/12/2015
Noveno	S201500306879	01/12/2015
Décimo	S201500306879	01/12/2015
Undécimo	S201500306879	01/12/2015

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.47** para el nivel Primaria y **6.61** para el nivel Secundaria, clasificándose en el grupo **(7)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El Señor **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA RIVILLAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.331.862, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la **jornada MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010395703 del 09 de Octubre del 2018, N° 2018010395734 del 09 de Octubre del 2018 y N°2018010423267 del 29 d Octubre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Segundo a Undécimo fue del 5.1%, pero la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje al grupo 7 del 4.6%. Por lo cual el valor aprobado para los grados de Segundo a Undécimo será de 4.6%.

Una vez comparado el registro de la tarifa anual reportada en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, con la aprobación de costos educativos autorizados para el 2018, mediante la Resolución S2018060026402 del 05/03/2018, se evidenció que registra valores diferentes como se demuestra a continuación:

JORNADA MAÑANA Y TARDE:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Primero	\$ 5.051.341	\$ 5.238.428	(\$ 187.087)

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	DIFERENCIA MATRICULA
Segundo	\$ 4.920.381	\$ 5.004.570	(\$ 84.189)
Tercero	\$ 4.920.381	\$ 5.004.570	(\$ 84.189)
Cuarto	\$ 4.920.381	\$ 5.004.570	(\$ 84.189)
Quinto	\$ 4.878.086	\$ 4.961.550	(\$ 83.464)
Sexto	\$ 5.051.341	\$ 4.966.713	\$ 84.628
Séptimo	\$ 4.883.161	\$ 4.966.713	(\$ 83.552)
Octavo	\$ 4.883.161	\$ 4.966.713	(\$ 83.552)
Noveno	\$ 4.883.161	\$ 4.966.713	(\$ 83.552)
Decimo	\$ 4.883.161	\$ 4.966.713	(\$ 83.552)
Undécimo	\$ 4.930.047	\$ 4.966.713	(\$ 36.666)

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Se le recuerda al establecimiento educativo, que la documentación anexa en el aplicativo EVI, se debe presentar a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, en medio magnético debidamente escaneada, no se permite documentación en físico, como se establece en el numeral 3, literales B y G, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, de propiedad de **SOCIEDAD EDUCATIVA CARLOS CASTRO SAAVEDRA LTDA.**, ubicado en La Calle 76 Sur N° 63A - 357, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3221534, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario **A**, número de DANE: 305380800000, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
4.6%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Primero.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Primero	\$ 5.762.271	\$ 576.227	\$ 5.186.044	\$ 518.604
Segundo	\$ 5.479.396	\$ 547.940	\$ 4.931.456	\$ 493.146
Tercero	\$ 5.234.780	\$ 523.478	\$ 4.711.302	\$ 471.130
Cuarto	\$ 5.234.780	\$ 523.478	\$ 4.711.302	\$ 471.130
Quinto	\$ 5.234.780	\$ 523.478	\$ 4.711.302	\$ 471.130
Sexto	\$ 5.189.781	\$ 518.978	\$ 4.670.803	\$ 467.080
Séptimo	\$ 5.195.182	\$ 519.518	\$ 4.675.664	\$ 467.566
Octavo	\$ 5.195.182	\$ 519.518	\$ 4.675.664	\$ 467.566
Noveno	\$ 5.195.182	\$ 519.518	\$ 4.675.664	\$ 467.566
Décimo	\$ 5.195.182	\$ 519.518	\$ 4.675.664	\$ 467.566
Undécimo	\$ 5.195.182	\$ 519.518	\$ 4.675.664	\$ 467.566

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

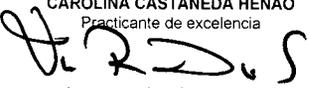
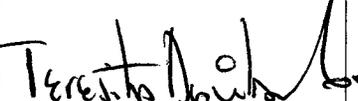
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CAROLINA CASTAÑEDA HENAO Practicante de excelencia VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 06 de Noviembre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica